



NUR <25430-60-00-000-2018-00033-00

Ubicación 45767

Condenado KAREN DANIELA ACHURY MARTINEZ

C.C # 1000773715

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 277 del 24 de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

NUR <25430-60-00-000-2018-00033-00

Ubicación 45767

Condenado KAREN DANIELA ACHURY MARTINEZ

C.C # 1000773715

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 45767
No. Único de Radicación : 25430-60-00-000-2018-00033-00
Condenado: : KAREN DANIELA ACHURY MARTÍNEZ
Cédula: : 1000773715
Fallador : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE
(CUNDINAMARCA)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA
MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE OFICIO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 277

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por la penada **Karen Daniela Achury Martínez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 2 de septiembre de 2019 por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Subachoque, Cundinamarca, fue condenada **Karen Daniela Achury Martínez**, a la pena principal de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallada penalmente responsable de los delitos de **hurto calificado agravado**, en la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En providencia de la fecha esta sede judicial acumuló las penas dictadas dentro de los radicados 25430-60-00-000-2018-00033-00 y 66001-60-00-035-2018-00686-01, fijando el nuevo quantum punitivo en **75 meses y 11.5 días** de prisión por haber incurrido en las conductas de **hurto calificado agravado y hurto calificado**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

*“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario**, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

Frente a la situación de detención de la penada tenemos:

Pena acumulada		75 meses y 11.5 días
3/5 partes de la condena		45 meses 6 días
Fecha de captura		5 noviembre de 2018
Detención física a la fecha		40 meses y 19 días
Redenciones de pena Autos	02/02/2020	20.5 días
	24/09/2020	9 días
	24/02/2021	20 días
	24/03/2021	1 mes
	28/03/2021	28 días
	24/03/2022	1 mes 24 días
Gran total detención física y redenciones		46 meses y 0.5 días

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que la señora **Karen Daniela Achury Martínez**, a la fecha ha purgado **46 meses y 0.5 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **45 meses y 6 días**, por lo que no se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Reclusión de Mujeres El Buen de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.
- 2. Nuevamente ingresan las diligencias con mensaje electrónico proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (Cundinamarca) a través del cual solicita información el número del proceso para poder realizar la conversión del título

judicial constituido por la sentenciada **Karen Daniela Achury Martínez** ante dicha autoridad judicial por concepto de perjuicios.

Al respecto, SE DISPONE POR SEGUNDA VEZ a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad informarle al Juzgado Fallador que el expediente está identificado con el No. 25430-60-00-000-2018-00033-00, aclarándole que es la tercera vez que se suministra dicha información ya que la misma había sido comunicada en autos No. 410 del 24 de marzo y No. 1059 de julio 8 de 2021.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Karen Daniela Achury Martínez** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22-04-22

Firmado Por:
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Karen Daniela Achury

Flor Margarita Leon Castillo

Firma Juez 1000773715

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

El(la) Secretario(a)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a971ffdb5f1e84671ff982ccf76dbebf140bea20627c17f580befbbbe222a**

Documento generado en 12/04/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 2/05/2022 3:02 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 2/05/2022 3:02 PM

Para: ismolawyer@hotmail.com <ismolawyer@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ismolawyer@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 2/05/2022 3:02 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 2/05/2022 3:02 PM

Para: ismolawyer@hotmail.com <ismolawyer@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ismolawyer@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 277 DEL NI 45767

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 11/05/2022 4:54 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.. A través de la presente informo que me doy por notificado del auto 277, proferido el 24-Mar-2022 por el Juzgado 18 EPMS, dentro del radicado interno 45767 seguido en contra de Karen Daniela Achury Martínez por el delito de hurto calificado agravado.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

El lun, 2 may 2022 a las 15:02, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 24 DE MARZO DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE
CONFIDENCIALIDA
D: Este correo
electrónico
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.